



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE DECLARACION
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente la Ley 14.794
"Creación y certificación de Áreas Cardioprotegidas", sancionada el 17 de
septiembre de 2015.-

Una firma manuscrita en tinta roja que parece ser la de María Valeria Arata.

Cdra. MARIA VALERIA ARATA
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El día 17 de septiembre de 2015 la Legislatura bonaerense sancionó un proyecto de ley para que el Poder Ejecutivo instrumente políticas para la creación y certificación de Áreas Cardioprotegidas, el uso público del desfibrilador externo automático y la formación de primeros respondedores.

El 20 de octubre de 2015 la norma es promulgada y se registra bajo el número 14.794 y el 21 de diciembre de 2015 fue publicada la norma en el Boletín Oficial N° 27.685.

El artículo 20 de la norma establece que el Poder Ejecutivo tendrá 180 días corridos desde su promulgación para reglamentar la presente Ley, hecho que aún no ha sucedido.

Es de suma importancia que el Poder Ejecutivo reglamente una norma que fue concebida con el acuerdo de todos los bloques políticos, no sólo porque ella así lo indica, sino porque representa un tema fundamental para el cuidado de la salud de todos los habitantes y visitantes del territorio bonaerense.

La implementación de políticas públicas para la instalación de desfibriladores externos, así como también el entrenamiento del personal de espacios públicos y privados con gran concentración y/o circulación de personas, constituye una garantía fundamental para todos aquellos concurrentes o transeúntes, ya que está comprobado que la utilización de técnicas de RCP y más aún de desfibriladores externos automáticos, aumenta considerablemente la posibilidad de sobrevivida de aquellas personas que sufran paros cardíacos.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

El Poder Ejecutivo no sólo está incumpliendo con una obligación prevista en una ley, sino que además incumple con la obligación reglamentaria prevista en la Constitución Provincial para viabilizar los derechos garantizados en el plexo normativo, así como también la garantía de recibir políticas efectivas para la salud.

“Constitución de la provincia de Buenos Aires, Artículo 37.- Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho a recibir, a través de políticas efectivas de acción social y salud, las utilidades producidas por los juegos de azar, debidamente creados y reglamentados por ley.”

*“Constitución de la provincia de Buenos Aires, Artículo 144.- El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia, y tiene las siguientes atribuciones:
2- Promulgar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia, facilitando su ejecución por reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu.”*

La falta de reglamentación constituye una falta grave y representa una inconstitucionalidad por omisión, ya que los derechos en juego están especialmente protegidos por la Constitución.

Señala Bidart Campos, con su habitual elocuencia, que "cuando la Constitución ordena a un órgano de poder el ejercicio de una competencia, ese órgano está obligado a ponerla en movimiento ... (y) ... que cuando omite ejercerla, viola la Constitución por omisión, en forma equivalente a como la vulnera cuando hace algo que le está prohibido..." (En "La Justicia Constitucional y la inconstitucionalidad por omisión", en ED 78-785).

Por último, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: "Que, como principio, corresponde recordar la doctrina de esta Corte según la cual la



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

falta de reglamentación legislativa no obsta a la vigencia de ciertos derechos que, por su índole, pueden ser invocados, ejercidos y amparados sin el complemento de disposición legislativa alguna (Fallos: 315:1492). Esta conclusión armoniza con la antigua doctrina del tribunal conforme con la cual “las garantías individuales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar consagradas en la Constitución, e independientemente de las leyes reglamentarias” (Fallos: 239:459). – **FALLO Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA. s/ amparo ley 16.986 - 15/10/1998 - Fallos: 321:2767(3) (4) (5) (6).**-

Por los motivos expuestos y, además teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo promulgó la norma, hecho que exterioriza la voluntad de la Administración de hacer cumplir los preceptos que allí se establecieron, solicito a los señores Legisladores la aprobación del presente proyecto para lograr una pronta reglamentación de la misma.


Cdra. MARIA VALERIA ARATA
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires